

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.00 peseta. Atra-
sado. 2.00 pesetas Suscrip-
ción: Trimestre. 65 pesetas

Año XIX

Lunes 1 de noviembre de 1954

Núm. 305

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO. DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 1 de octubre de 1954 por el que se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de la Cierva, a favor de don Juan de la Cierva y Codorniu	7355	caide Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña	7358
Otro de 22 de octubre de 1954 por el que se crea una Junta Especial de Protección de Menores y un Juzgado Especial de Menores en el Campo de Gibraltar ...	7355	Orden de 23 de octubre de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Fernando García Rasilla, Oficial habilitado de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria	7358
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 27 de octubre de 1954 por el que se concede a la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Luis Molcún Núñez	7356	Otra de 26 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Terenciano Álvarez Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villadiego	7358
Otro de 27 de octubre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el Inspector Médico de segunda clase don Rafael Criado Cardona	7356	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincas del término municipal de Santa Elena, de la provincia de Jaén	7356	Orden de 14 de octubre de 1954 por la que se dispone que la reanudación de las actividades de la Compañía de Seguros «Alianza» en el Ramo de Transportes implica su nueva inscripción y el completar sus depósitos de garantías hasta la cifra de 5.000.000 de pesetas ...	7358
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
DECRETO de 26 de octubre de 1954 por el que se reconoce con personalidad jurídica de Corporación de Derecho Público al Sindicato Vertical de Alimentación y Productos Coloniales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	7357	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se incluyen en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros varias emisiones de Cédulas de Crédito Local	7358
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 20 de octubre de 1954 por la que se nombra a don Rafael Pedraza Cabrera Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en la Zona del Protectorado de España en Marruecos	7357	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se autoriza a «La Constancia» a efectuar el canje o sustitución del depósito número 8.597, constituido en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de junio de 1943 y Circular de la Dirección General de Seguros de 25 del propio mes y año, quedando afecto al Depósito de Inscripción de la Compañía	7359
Otra de 20 de octubre de 1954 por la que se dispone el cese del Teniente de Infantería don Augusto Lorenzo Fraga en los Territorios del Africa Occidental Española ...	7357	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Nacional Hispánica Aseguradora S. A.»	7359
Otra de 23 de octubre de 1954 por la que se dispone el cese de don Joaquín Bosch de la Barrera como Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	7357	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se autoriza la inclusión de 40.000 obligaciones emitidas por la Compañía Anónima de «Hilaturas de Fabra y Cusats» en la Lista Oficial de valores	7359
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 8 de octubre de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Tomás González Vitales, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario	7357	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se dispone la inclusión de las Cédulas de Reconstrucción Nacional, emisión 1952, en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros	7359
Otra de 16 de octubre de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Tomás García Solera Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	7358	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se concede a autorización a «La Urbana y el Sena» para liberar los títulos amortizados de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, previa la constitución en depósito de igual número de títulos que por igual importe sustituya a los liberados	7359
Otra de 16 de octubre de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Ramón Echevarría Burce, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	7358	Otra de 14 de octubre de 1954 sobre inclusión de 200.000 obligaciones emitidas por la «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en 29 de abril de 1953 en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros	7359
Otra de 20 de octubre de 1954 por la que se concede prórroga de edad, para la jubilación forzosa a doña Vicenta Rubio Moreno, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...	7358	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueban a la Compañía de Seguros «El Ocaso, S. A.» pólizas, nota técnica y tarifas de la modalidad de «Seguro dotal, con y sin reconocimiento médico»	7359
Otra de 22 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ricardo Al-		Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba modificación de su Reglamento a la Sociedad de «Seguros Mutuos contra Incendios de Casas Extramuros de Madrid y su Provincia»	7360
		Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se inscribe a la «Mutualidad Agraria Ambulense» en el Ramo de Accidentes del Trabajo	7360
		Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se deniega a «La Patria Hispánica» la aprobación de una combinación de seguro con capital adicional eventual en el Ramo de Enfermedades	7360
		Otra de 14 de octubre de 1954 sobre inclusión de 60.000 obligaciones en la Lista Oficial de valores	7360

PAGINA

- Orden* de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba modificación estatutaria a la Compañía de Seguros «Northern Assurance Co. Ltd.» 7360
- Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se declara la suspensión de operaciones y liquidación de un caso, a la Mutuallidad Española de Seguros de Vida a prima fija «Mediterránea» 7360

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 26 de octubre de 1954 por la que se da de baja en el escalafón correspondiente a don Luis Herrero Bueno 7360

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 23 de julio de 1954 por la que se dispone que el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos eleve propuesta de los opositores que hayan de formar parte del Cuerpo de Aspirantes 7361
- Otra de 8 de octubre de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Física teórica y experimental» de la Universidad de Madrid 7362
- Otra de 9 de octubre de 1954 por la que se dictan normas relativas al artículo 68 de la Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945 7362
- Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Chinchilla (Albacete), monumento nacional, importante pesetas 39.593,32 7363
- Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en la plaza del Generalísimo, de Toledo, ciudad monumental, importantes 243.452,32 7363
- Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Almería, monumento nacional, importante 49.924,71 pesetas 7364

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 4 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Carmen Tallo Pustegueras 7364
- Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Asunción Llaguno Sedano 7364
- Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Cullén Lugo 7364
- Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.» 7364
- Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone el ascenso de los Inspectores de Trabajo don Mateo Martín Velasco, don Florentino Félix Castro Fernández, don Antonio Andújar Rodríguez y don Domingo Saavedra Sánchez 7365
- Otra de 22 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «La Previsión Nacional, Compañía Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Barcelona 7365
- Otra de 22 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Great American Insurance Company», Compañía norteamericana de Seguros 7365
- Otra de 22 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Riojana de Seguros», domiciliada en Logroño 7365
- Otra de 22 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Hostelera de Santa Marta de la Provincia de La Coruña» 7366
- Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, número 730 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 6 de la calle de Francisco Lastres, grupo final de Hermosilla, de esta capital, solicitada por don Narciso Sanz Zubieta 7366

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «América», número 1.035, de la provincia de Pontevedra 7366
- Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lolita», número 1.203 de la provincia de Pontevedra 7366
- Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pepita», número 1.206, de la provincia de Pontevedra 7367

PAGINA

- Orden* de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lolita», número 1.195, de la provincia de Pontevedra 7367
- Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Susita», número 1.196, de la provincia de Pontevedra 7368
- Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lolita», número 1.198, de la provincia de Pontevedra 7368
- Otra de 18 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresita», número 2.996, de la provincia de Orense 7368
- Otra de 18 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Alfonso», número 3.053, de la provincia de Orense 7369
- Otra de 18 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación de mineral de feldespato «Segunda», número 953, de la provincia de Pontevedra 7369
- Otra de 13 de octubre de 1954 por la que se anuncia concurso de traslado para proveer los destinos de Ayudantes Industriales que se indican 7369

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 19 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lapeza, provincia de Granada 7369
- Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el expediente de modificación a la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Obejo, provincia de Córdoba 7370
- Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en la ciudad de Toledo 7370
- Otra de 26 de octubre de 1954 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Torrebleña (Guadalajara) 7372
- Otra de 26 de octubre de 1954 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Cantalapiedra (Salamanca) 7372

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante Perito Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea 7373
- JUSTICIA.**—*Dirección General de Justicia.*—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita 7373
- HACIENDA.**—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Sevilla» (Santander) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 7373
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Quintana de Sobas», instituida en Sobas (Santander) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 7373
- GOBERNACION.**—*Dirección General de Administración Local.*—Aprobando la permuta solicitada por los señores que se indican, Secretarios de los Ayuntamientos de Monistrol de Calders (Barcelona) y Torreberes (Lérida) 7374
- Rectificaciones a la relación de vacantes de Veterinarios titulares publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre de 1954 7374
- OBRAS PUBLICAS.**—*Subsecretaría.*—Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas 7374
- Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a don Gonzalo Barona Verea para aprovechar aguas del arroyo Cavera con destino a regos 7375
- Autorizando a los Ayuntamientos que se indican para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a producción de energía eléctrica 7375
- EDUCACION NACIONAL.**—*Subsecretaría.*—Disponiendo la anulación, por extravió, del título de Licenciado en Derecho de don José Antonio Girón de Velasco, y la expedición de un duplicado del mismo 7376
- Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Dictando normas al funcionamiento de Escuelas privadas 7376
- TRABAJO.**—*Dirección General de Previsión.*—Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Navarra 7376
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de octubre de 1954 por el que se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de la Cierva, a favor de don Juan de la Cierva y Codorniu.

España tiene sobrados motivos para enorgullecerse del inventor del autogiro, don Juan de la Cierva y Codorniu; extraordinaria personalidad científica, esforzado paladín de la técnica e insigne patriota, continuador de una estirpe que prestó grandes servicios a la Nación. Su nombre merece ser perpetuado, honrándolo con la concesión de un título del Reino, que ennoblezca a sus descendientes y sirva de ejemplo y estímulo a la juventud española.

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de la Cierva, a favor de don Juan de la Cierva y Codorniu, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con carácter perpetuo y por el orden regular de sucesión.

Artículo segundo.—El título se concede con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión, pudiendo ser ostentado por la viuda del concesionario, y con tal carácter, mientras conserve dicho estado civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que se crea una Junta Especial de Protección de Menores y un Juzgado Especial de Menores en el Campo de Gibraltar.

Las peculiares características que concurren en el Campo de Gibraltar aconsejan, para la mayor eficacia de la labor encomendada a la Obra de Protección Tutelar de Menores la creación de una Junta y de un Juzgado Especial Tutelar de Menores, que con la conveniente independencia, y dotados con medios propios, actúen más directamente en favor de la infancia abandonada. La creación de estos Organismos, prevista, cuando por circunstancias especiales se considere oportuno en los artículos cuarenta del Decreto de dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y primero y segundo del Decreto de once de junio del mismo año, requiere dictar al propio tiempo las normas básicas para su constitución y funcionamiento.

Esta es la finalidad del presente Decreto, que sin separarse de los principios fundamentales de la legislación de la Obra de Protección de Menores, procura adaptarlos a las condiciones particulares de una zona geográfica digna de la mayor atención.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Junta Especial de Protección de Menores en el Campo de Gibraltar, con jurisdicción en los términos municipales de Algeciras, La Línea, San Roque, Tarifa y Dos Barrios.

Estará compuesta por:

El Gobernador Militar del Campo de Gibraltar, como Presidente nato.

Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Al-

geciras y San Roque, actuando el primero como Presidente Jefe de los Servicios, y el segundo, como Vicepresidente.

Serán Vocales de la Junta:

El Juez de Vagos y Maleantes del Campo de Gibraltar.

El Juez de Menores del Campo de Gibraltar.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de Algeciras, La Línea, San Roque, Tarifa y Dos Barrios.

Un Cura Párroco y un Médico de cada uno de ellos, un Maestro, una Maestra y un representante del Sindicato del Espectáculo.

Artículo segundo.—La Junta funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

El Pleno estará formado por todos los miembros indicados en el artículo anterior.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente nato, Presidente Jefe de los Servicios y el Vicepresidente, y los Vocales: Alcaldes de Algeciras y La Línea, Juez de Vagos y Maleantes, Juez tutelar de Menores, señor Cura Arcipreste de Algeciras, señor Cura Párroco de La Línea, un Médico, un Maestro y una Maestra, designados por el Consejo Superior de Protección de Menores, quien nombrará el Secretario y Tesorero entre los Vocales de la misma.

Artículo tercero.—La sede de la Junta será Algeciras, y en cada una de las poblaciones de San Roque, La Línea, Tarifa y Dos Barrios, funcionará una Comisión delegada de aquella formada por tres Vocales del Pleno, presididos por el Alcalde respectivo, con las facultades que la Junta les confiera para la mayor eficacia de la labor que debe realizar.

Artículo cuarto.—La Junta del Campo de Gibraltar contará con los recursos que se le concedan, y muy especialmente con el producto de la recaudación del impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos que se obtenga en los términos municipales de su jurisdicción.

La gestión, liquidación y recaudación del impuesto se efectuará, con arreglo a los preceptos del Reglamento de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por la Junta.

La inspección del impuesto se llevará a cabo en la forma que acuerde el Consejo Superior de Protección de Menores y bajo su dirección y vigilancia.

Artículo quinto.—La Junta del Campo de Gibraltar se ajustará en su actuación a las normas contenidas en la legislación general ordenadora de la Obra de Protección de Menores y a las instrucciones especiales que se dicten por el Consejo Superior de Protección de Menores.

Artículo sexto.—Se crea, con jurisdicción en los términos municipales que forman el Campo de Gibraltar, un Juzgado especial, servido por un Juez unipersonal, que ejercerá las funciones que a los Tribunales Tutelares de Menores corresponden. Las condiciones del Juez y del personal que haya de auxiliarle serán las exigidas en la legislación vigente en la materia, a la que habrán de ajustarse las actuaciones.

Hasta tanto puedan utilizarse las Instituciones auxiliares que se destinen al Juzgado Especial que se crea, se verificarán los internamientos en los Establecimientos que el Consejo Superior autorice.

Artículo séptimo.—El Juzgado Especial participará de los recursos que en el presupuesto del Ministerio de Justicia se destinan para atenciones de los Tribunales Tutelares de Menores, los que especialmente se le concedan, y participará, en cuantía del treinta por ciento de los ingresos totales de la Junta del Campo de Gibraltar.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean convenientes para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de octubre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Luis Motezún Núñez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Luis Motezún Núñez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 27 de octubre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el Inspector Médico de segunda clase don Rafael Criado Cardona.

Vengo en disponer que el Inspector médico de segunda clase don Rafael Criado Cardona cese en la Jefatura de Sanidad Militar del Ejército y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticuatro del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincas del término municipal de Santa Elena, de la provincia de Jaén.

La importancia que a los trabajos de repoblación forestal otorga el Plan General de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, reconociendo el carácter forestal de una gran parte de su suelo, hace preciso disponer con urgencia, como así lo reconoce la citada Ley en su artículo sexto, de los terrenos necesarios para su cumplimiento, seleccionándoles entre aquellos cuya repoblación es obligada por su destino natural y realizando en ellos una verdadera colonización, ya que actualmente se encuentran inadecuadamente aprovechados, consiguiendo una elevación de los pequeños rendimientos actuales. Tal es el caso de los terrenos existentes en la parte norte del término municipal de Santa Elena, ocupados por restos de antiguos bosques de cupulíferas y donde las jaras en denso matorral han venido a sustituir a las especies primitivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de las fincas del término municipal de Santa Elena, de la provincia de Jaén, situadas dentro del perímetro comprendido en los límites siguientes:

Norte, con la provincia de Ciudad Real y monte «Collado de los Jardines», número 71 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Jaén.

Este, con los términos municipales de Aldeaquemada y Vilches.

Sur, con las fincas denominadas «La Dehesilla», «El Charcón», (monte número 71 bis del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Jaén), «La Aliseda», las suertes de Miranda y la finca «Los Alcornocales», según los mojones que limitan en esta dirección las fincas denominadas «Las Tinajuelas», «Coto de San Rafael y San José», «Las Yeguas» y «Calderones» y «El Hornillo». Esta línea, aproximadamente, partiendo del río Despeñaperros, sube por la divisoria de aguas del barranco de Los Socavones, atraviesa el barranco de Santo Domingo, pasa por el collado de La Frasquita, desde donde baja hacia la carretera de Madrid a Cádiz por la ladera izquierda del barranco del Chorrillo del Obispo, atraviesa el arroyo del Rey, sube por la divisoria de aguas situada a la derecha de dicho arroyo, baja bruscamente hasta cerca de él, siguiendo su curso brevemente hasta la vaguada siguiente del barranco de la mina «María Pía»: sube por dicha vaguada hasta el borde de una especie de meseta, sigue luego por el límite de las suertes de Miranda hasta la «Mesa del Rey», pasa por el collado de Las Aspirillas y huerto del «Tío Mateo», sigue por encima del cortijo de «La Noguera», a pasar por el cerro de Los Chozones, desde donde próximamente sigue el camino del Peralejo hasta el término de La Carolina.

Oeste, limita con el término de La Carolina.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en el perímetro que se ha mencionado que por su calidad o inclinación no sea conveniente repoblar, así como aquellos terrenos de aprovechamiento pastoral que no ofrezcan peligro de erosión. En cualquier caso, las superficies exceptuadas no podrán exceder del cincuenta por ciento de la superficie total comprendida en el perímetro.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el procedimiento de expropiación, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados A) y B) y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL JAVESTANY Y DE ANDUAGA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 26 de octubre de 1954 por el que se reconoce con personalidad jurídica de Corporación de Derecho Público al Sindicato Vertical de Alimentación y Productos Coloniales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En cumplimiento del artículo once de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reconocido, a todos los efectos, con personalidad jurídica de Corporación de Derecho Público, el Sindicato Vertical de Alimentación y Productos Coloniales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—De acuerdo con las Leyes de veintiséis de enero y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, el Sindicato Vertical de la Alimentación y Productos Coloniales es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción de esta rama de la Economía, con arreglo a lo establecido en la Ley de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno sobre Clasificación de Sindicatos.

Artículo tercero.—Son funciones del Sindicato Vertical de la Alimentación y Productos Coloniales todas las que están atribuidas por el artículo dieciocho de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, en la forma que determinen sus Estatutos. Los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Trabajo pueden delegar en el Sindicato Vertical de la Alimentación las funciones que fueren convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dicho Sindicato, pudiendo dictar al efecto las disposiciones que estime oportunas.

Artículo cuarto.—En virtud de lo dispuesto en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, por la

publicación de este Decreto, se dará efectivo cumplimiento, en la esfera de competencia del Sindicato Vertical de la Alimentación y Productos Coloniales, al apartado segundo de la disposición transitoria de dicha Ley, integrándose definitivamente en aquel Sindicato las Entidades aludidas en los artículos primero y segundo de la Ley de Unidad Sindical, de veintiséis de enero del mismo año.

Las integraciones a que el presente artículo se refieren se llevarán a efecto en el plazo de seis meses.

Artículo quinto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se crea la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica, las relaciones del Sindicato Vertical de la Alimentación y Productos Coloniales con los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Trabajo y demás que sean precisas, se mantendrán a través de las Secretarías Generales Técnicas respectivas, u organismos similares, las que, a tales fines, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, establecerán el oportuno enlace, cuyos titulares serán los representantes de los citados Ministerios en el Sindicato Vertical de la Alimentación y Productos Coloniales, a los efectos del artículo trece de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo sexto.—El Sindicato Vertical de la Alimentación deberá hacerse cargo de todas las funciones expresadas en este Decreto en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo séptimo.—La Secretaría General del Movimiento queda autorizada para dictar las disposiciones oportunas, a los fines del presente Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan al cumplimiento del mismo. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1954 por la que se nombra a don Rafael Pedraza Cabrera Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Rafael Pedraza Cabrera, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte de la Dirección General de Aduanas,

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, de 27 de diciembre de 1929, ha tenido a bien nombrarle para una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, vacante en aquella Administración, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de octubre de 1954 por la que se dispone el cese del Teniente de Infantería, don Augusto Lorenzo Fraga en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado al Regimiento de Infantería de Ceuta número 54, según Orden del Ministerio del Ejército de 15 del actual («Diario Oficial» núm. 237).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer su cese en los Territorios del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se dispone el cese de don Joaquín Bosch de la Barrera como Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado, con carácter voluntario, a la Plana Mayor del 23.º Tercio de Fronteras de la Guardia Civil el Teniente Coronel de Infantería de la escala activa don Joaquín Bosch de la Barrera,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha

tenido a bien disponer su baja en la Administración Colonial, en el cargo de Jefe de la Guardia Colonial que venía desempeñando, en el que deberá cesar con esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Tomás González Vitales, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Tomás González Vitales, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de

Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de octubre de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Tomás García Solera, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás García Solera, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de excedencia solicitada al expresado funcionario, hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de octubre de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Ramón Echevarría Burce, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Echevarría Burce, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de excedencia solicitada por el expresado funcionario hasta un máximo de diez años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de octubre de 1954 por la que se concede prórroga de edad, para la jubilación forzosa, a doña Vicenta Rubio Moreno, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa, hasta el día 16 de diciembre de 1955 a la Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Vicenta Rubio Moreno, la que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras per-

manezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ricardo Alcaide Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Alcaide Alonso, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que prestó sus servicios en el Juzgado de Saldaña,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Fernando García Rasilla, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Fernando García Rasilla, Oficial habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Cebreros (Ávila), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Terenciano Alvarez Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villadiego.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Terenciano Alvarez Pérez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el Juzgado de Villadiego,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C)

del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se dispone que la reanudación de las actividades de la Compañía de Seguros «Alianza» en el Ramo de Transportes implica su nueva inscripción y el completar sus depósitos de garantías hasta la cifra de 5.000.000 de pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Sociedad de Seguros Mutuos a Prima Limitada «Alianza», interesando la autorización para reanudar las operaciones en el Ramo de Transportes, cuya puesta en liquidación fué comunicada por la Entidad de referencia a la Dirección General de Seguros y Ahorro mediante escrito fechado el 10 de octubre de 1945, y que en el caso de que esto no procediera se le concediese nuevamente la inscripción en el referido Ramo, otorgándosele el plazo de un año para completar los depósitos de garantía hasta la cifra de 5.000.000 de pesetas que determina el artículo cuarto de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Vistos los informes de las distintas Secciones de ese Centro Directivo; oída la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer que en el caso de que la Sociedad de Seguros Mutuos a Prima Limitada «Alianza» desee reanudar sus actividades en el Ramo de Transportes deberá solicitar nuevamente su inscripción en el Registro Especial de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, constituyendo previamente a tal efecto los depósitos de garantía precisos para alcanzar la cifra de 5.000.000 de pesetas que determina el artículo cuarto de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se incluyen en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros varias emisiones de Cédulas de Crédito Local.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Banco de Crédito Local de España interesando la inclusión en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de las Cédulas de Crédito Local que a continuación se detallan:

Cédulas de Crédito Local 4 por 100, con lotes, emisión de 1949.

Cédulas de Crédito Local 4 por 100, con lotes, emisión de 1952.

Cédulas de Crédito Local 4 por 100, con lotes, emisión de 1954.

Cédulas de Crédito Local Interprovincial 4 por 100, emisión de 1945.

Cédulas de Crédito Local Interprovincial 4 por 100, emisión de 1948.

Cédulas de Crédito Local Interprovincial 4 por 100, emisión de 1954;

Teniendo en cuenta que dichos valores reúnen los requisitos previos exigidos por la Legislación Española de Seguros, y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las Cédulas de Crédito Local antes relacionadas sean incluidas en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se autoriza a «La Constancia» a efectuar el canje o sustitución del depósito número 8.597, constituido en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de junio de 1943 y Circular de la Dirección General de Seguros de 25 del propio mes y año, quedando afecto al Depósito de Inscripción de la Compañía.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 10 de septiembre de 1954 de «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, solicitando se autorice a la Sucursal del Banco de España, de Barcelona, para proceder al canje o sustitución del resguardo de depósito efectuado a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de junio de 1943 y Circular de la Dirección General de Seguros de 25 del propio mes y año, número 8.597, de 12 de julio de 1943, comprensivo de 1.000.000 de pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Accidentes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando al Banco de España, Sucursal de Barcelona, para que realice el canje o sustitución solicitado, quedando constituido un nuevo depósito con los valores que integran el anterior, afecto al Depósito de Inscripción de la Compañía, Ley de 18 de marzo de 1944.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Nacional Hispánica Aseguradora, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.», con domicilio en Madrid, de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron aprobadas en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General; la Resolución de la Dirección General de los Registros, de 27 de mayo de 1952, y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, Ley de 17 de julio y Decreto de 14 de diciembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien ac-

ceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.», con las modificaciones autorizadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 de mayo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se autoriza la inclusión de 40.000 obligaciones emitidas por la Compañía Anónima de «Hilaturas de Fabra y Coats» en la Lista Oficial de valores

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía Anónima «Hilaturas de Fabra y Coats», con domicilio en Barcelona, calle del Bruch, número 50 bis, interesando la inclusión en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de las 40.000 obligaciones, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 40.000, al 6 por 100 de interés anual, emitidas con fecha 1 de noviembre de 1951, por la referida Entidad;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la Legislación Española de Seguros, y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se dispone la inclusión de las Cédulas de Reconstrucción Nacional, emisión 1952, en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación General para España de la «Compañía Adriática de Seguros», de nacionalidad italiana, en súplica de que sean admitidas las Cédulas de Reconstrucción Nacional, emitidas el 31 de diciembre de 1952, en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros;

Teniendo en cuenta que estos valores reúnen los requisitos previos exigidos por la Legislación Española de Seguros y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio se ha servido ordenar que los indicados valores sean admitidos en la Lista de referencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a «La Urbana y el Sena» para liberar los títulos amortizados de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, previa la constitución en depósito de igual número de títulos que por igual importe sustituya a los liberados.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros contra Accidentes «La Urbana y el Sena», para que le sean liberados, por haber resultado amortizados por sorteo, los títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951, números 634/5 de la serie B, constituidos en depósito necesario, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el Banco de España bajo resguardo número 15.549 de fecha 9 de noviembre de 1951;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Accidentes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, previa la constitución en depósito igual a los mismos efectos de valores de igual clase por el mismo importe, que sustituirán a los amortizados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 sobre inclusión de 200.000 obligaciones emitidas por la «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en 29 de abril de 1953 en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceos, número 10, interesando la inclusión en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de 200.000 obligaciones hipotecarias, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 200.000, y que con la denominación de serie «tercera» fueron emitidas por la referida entidad con fecha 29 de abril de 1953;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la Legislación Española de Seguros, y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueban a la Compañía de Seguros «El Ocaso, S. A.», pólizas, nota técnica y tarifas de la modalidad de «Seguro vital, con y sin reconocimiento médico».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «El Ocaso, Sociedad Anónima» interesando la aprobación de los modelos de póliza, nota técnica y tarifas de primas correspon-

dientes a la modalidad del Seguro de Vida titulado «Seguro vital con y sin reconocimiento médico» a cuyo efecto fué presentada la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones Actuarial y de Vida de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación solicitada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba modificación de su Reglamento a la Sociedad de «Seguros Mutuos contra Incendios de Casas Extramuros de Madrid y su Provincia».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad de «Seguros Mutuos contra Incendios de Casas Extramuros de Madrid y su Provincia» interesando la aprobación de las modificaciones introducidas en su Reglamento en virtud del acuerdo de su Junta general extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 1951;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación solicitada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se inscribe a la «Mutualidad Agraria Abulense» en el Ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutualidad Agraria Abulense», interesando su inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a fin de poder realizar operaciones de seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Visto el informe favorable de la Sección de Accidentes de ese Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción solicitada, aprobando los Estatutos y modelos de pólizas presentadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se deniega a «La Patria Hispana» la aprobación de una combinación de seguro con capital adicional eventual en el Ramo de Enfermedades.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «La Patria Hispana» interesando la aprobación de una nueva modalidad denominada «Combinación de seguros con capitales adicionales eventuales» para su aplicación al «Seguro de subsidios en metálico» similar a la que fué aprobada para el Ramo de Vida por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953;

Vistos los desfavorables informes de las distintas secciones de ese Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado denegar la aprobación solicitada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 sobre inclusión de 60.000 obligaciones en la Lista Oficial de valores.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima». Interesando la inclusión en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros, de las 60.000 obligaciones en que por acuerdo de fecha 3 de abril de 1954, convirtió los 60.000 bonos al portador emitidos en 15 de febrero de 1949, por un importe nominal total de 60.000.000 de pesetas;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la Legislación Española de Seguros, y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba modificación estatutaria a la Compañía de Seguros «Northern Assurance Co. Ltd.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Delegación General para España de la Compañía de Seguros de nacionalidad inglesa «Northern Assurance Co. Ltd.» interesando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales en virtud del acuerdo adoptado con fecha 10 de febrero del corriente año, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en su país;

Visto el informe favorable de la Sección de Incendios de ese Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación estatutaria de que se trata, en relación con las actividades en

España de la Compañía inglesa de Seguros «Northern Assurance Co. Ltd.».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se declara la suspensión de operaciones y liquidación en su caso a la Mutualidad Española de Seguros sobre la Vida a prima fija «Mediterránea».

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de visita de inspección realizada en la Mutualidad Española de Seguros sobre la Vida a prima fija «Mediterránea», se ha puesto de manifiesto que el funcionamiento de esta Entidad no se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

En su virtud, y a la vista de los informes emitidos por la Jefatura de Inspecciones e Intervenciones de ese Centro directivo; oída la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio considera de aplicación lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de 14 de mayo de 1908 y 127 del Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1912, quedando en suspenso desde esta fecha la concesión otorgada a la Mutualidad Española de Seguros sobre la Vida a prima fija «Mediterránea» para realizar operaciones de seguros que se deriva del hecho de su inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la citada Ley, disponiendo, además que si en el plazo de treinta días a partir de la notificación de esta Orden no fuesen rectificadas las infracciones legales observadas, se intervendrán los Libros y Caja social, procediéndose de oficio y a costa de la Sociedad a esas rectificaciones y en caso de no ser posible, a declarar su disolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se da de baja en el escalafón correspondiente a don Luis Herrero Bueno.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, don Luis Herrero Bueno, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria el día 18 de octubre del año actual, fecha en que cumplió la edad reglamentaria de setenta años para su jubilación sea dado de baja en el escalafón del expresado Cuerpo a partir del día 19 del citado mes y año.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone que el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos eleve propuesta de los opositores que hayan de formar parte del Cuerpo de Aspirantes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 9 de julio de 1954, por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para ampliar con quince plazas de aspirantes el número de convocadas a oposición en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, porque la actual plantilla escalafonal del expresado Cuerpo resulta insuficiente para atender a las necesidades y servicios que le competen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por el Tribunal de oposiciones designado por Orden ministerial de 7 de noviembre del pasado año, que preside V. I., se elevará a este Departamento, juntamente con la propuesta de opositores aprobados para cubrir veinticinco plazas convocadas por Orden ministerial de 19 de agosto del mismo año, una relación que comprenderá a los quince opositores que hubieran obtenido al finalizar los ejercicios la máxima puntuación inmediata inferior al último de los opositores aprobados.

2.º Los quince opositores que figuren en la relación anteriormente dispuesta constituirán un Cuerpo de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que vendrán obligados a realizar el período de prácticas señalado en el Reglamento de oposiciones al citado Cuerpo, aprobado por Orden ministerial de 14 de julio de 1953, en las mismas condiciones que los que resultaren aprobados. Asimismo, podrán ser destinados a prestar los servicios de su clase con carácter provisional allí donde las necesidades del servicio lo determinen.

3.º Una vez que el número de dotaciones de la actual plantilla escalafonal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se aumente en el número de dotaciones que permita la incorporación al Escalafón de los aspirantes, se les irá señalando destino en propiedad, a fin de que quede definitivamente resuelta su situación legal reglamentaria.

4.º Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, y cuando las necesidades del servicio así lo exigieren, podrán ir siendo incorporados, con carácter definitivo, cuando se produzcan vacantes efectivas en el Escalafón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, Presidente del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se distribuye un crédito de 200.000 pesetas, consignado para gratificar a los Porteros que prestan sus servicios en Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 200.000 pesetas consignado para gratificar a los Porteros que prestan servicio en Archivos y Bibliotecas, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 10 y 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la consignación de 200.000 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, número 9 del presupuesto de gastos de este Departamento se distribuya entre el personal subalterno que presta servicios en Archivos y Bibliotecas en la forma que a continuación se detalla, gasto que será atendido en la forma reglamentaria:

Archivos

Barcelona.—Archivo Corona de Aragón: 2 Porteros, a 1.060 pesetas, 2.120 pesetas.

Sevilla.—Archivo General de Indias: 3 Porteros, a 1.060 pesetas, 3.180 pesetas.
Valladolid.—Archivo General de Simancas: 4 Porteros, a 1.060 pesetas, 4.240 pesetas.

Albacete.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Baleares.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Barcelona.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Burgos.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Cáceres.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Canarias (Las Palmas).—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

La Coruña.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Granada.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Oviedo.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Pamplona.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Sevilla.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Valladolid.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Zaragoza.—Archivo Audiencia Territorial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Granada.—Archivo Real Chancillería: 1 Portero, a 970 pesetas.

Valladolid.—Archivo Real Chancillería: 1 Portero, a 970 pesetas.

La Coruña.—Archivo Regional de Galicia: 1 Portero, a 970 pesetas.

Palma de Mallorca.—Archivo Regional de Mallorca: 1 Portero, a 970 pesetas.

Valencia.—Archivo Reino de Valencia: 3 Porteros, a 970 pesetas, 2.910 pesetas.

Madrid.—Archivo Palacio Nacional: 3 Porteros, a 970 pesetas, 2.910 pesetas.

Madrid.—Archivo Histórico Protocolos: 1 Portero, a 970 pesetas.

Alava.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Almería.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Avila.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Badajoz.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Cáceres.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Canarias (Las Palmas).—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Canarias (S. C. de Tenerife).—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Cuenca.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Gerona.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Huesca.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Lérida.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Lugo.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Malaga.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Palencia.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Segovia.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Toledo.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Valladolid.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Vizcaya.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Zamora.—Archivo Histórico Provincial: 1 Portero, a 970 pesetas.

Alava.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Albacete.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Alicante.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Almería.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Avila.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Badajoz.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Baleares.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Barcelona.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 600 pesetas.

Burgos.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Cáceres.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Cádiz.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Canarias (Las Palmas).—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Canarias (S. C. de Tenerife).—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Castellón.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Ciudad Real.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Córdoba.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

La Coruña.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Cuenca.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Gerona.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Granada.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Guadalajara.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Gulpuzcoa.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Huelva.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Huesca.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Jaén.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

León.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Lérida.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Logroño.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Lugo.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Madrid.—Archivo Delegación Hacienda: 2 Porteros, a 600 pesetas, 1.200 pesetas.

Málaga.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Murcia.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.

Navarra.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Orense.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Oviedo.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Palencia.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Pontevedra.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Salamanca.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Santander.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Segovia.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Sevilla.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Soria.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Tarragona.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Teruel.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Toledo.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Valencia.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Valladolid.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Vizcaya.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Zamora.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Zaragoza.—Archivo Delegación Hacienda: 1 Portero, a 475 pesetas.
 Madrid.—Ministerio Educación Nacional: 2 Porteros, a 500 pesetas, 1.000 pesetas.
 Madrid.—Ministerio de la Gobernación: 2 Porteros, a 480 pesetas, 960 pesetas.
 Madrid.—Ministerio de Hacienda: 3 Porteros, a 480 pesetas, 1.440 pesetas.
 Madrid.—Ministerio de Justicia: 1 Portero, a 480 pesetas.
 Madrid.—Ministerio de Obras Públicas: 2 Porteros, a 480 pesetas, 960 pesetas.
 Madrid.—Audiencia Territorial: 1 Portero, a 480 pesetas.
 Madrid.—Dirección General Deuda y Clases Pasivas: 480 pesetas.
 Madrid.—Presidencia del Gobierno: 1 Portero, a 480 pesetas.
 Total: 82.130 pesetas.

Bibliotecas

Albacete.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Alicante.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Almería.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Avila.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Badajoz.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Cáceres.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Cádiz.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Castellón.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Ciudad Real.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Córdoba.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Coruña (La).—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Cuenca.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Gerona.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Gijón.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Granada.—Biblioteca Popular: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Guadalajara.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Huelva.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Jaén.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.

León.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Lérida.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Logroño.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Lugo.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Mahón.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Málaga.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Murcia.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Orense.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Orihuela.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Palma de Mallorca.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Santander.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Santander M. P.—Biblioteca Pública: 2 Porteros, a 970 pesetas, 1.940 pesetas.
 Segovia.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Tarragona.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Teruel.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Toledo.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Valencia.—Biblioteca Popular: 2 Porteros, a 970 pesetas, 1.940 pesetas.
 Valladolid.—Biblioteca Popular: 2 Porteros, a 970 pesetas, 1.940 pesetas.
 Villanueva y Geltrú.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Vitoria.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Zamora.—Biblioteca Pública: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Zaragoza.—Biblioteca de la Ciudad: 2 Porteros, a 970 pesetas, 1.940 pesetas.
 Barcelona.—Biblioteca de la Universidad: 3 Porteros, a 970 pesetas, 2.910 pesetas.
 Granada.—Biblioteca de la Universidad: 1 Portero, a 970 pesetas.
 La Laguna.—Biblioteca de la Universidad: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Madrid.—Biblioteca de la Universidad: 20 Porteros, a 970 pesetas, 19.400 pesetas.
 Murcia.—Biblioteca de la Universidad: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Oviedo.—Biblioteca de la Universidad: 2 Porteros, a 970 pesetas, 1.940 pesetas.
 Salamanca.—Biblioteca de la Universidad: 2 Porteros, a 970 pesetas, 1.940 pesetas.
 Santiago.—Biblioteca de la Universidad: 2 Porteros, a 970 pesetas, 1.940 pesetas.
 Sevilla.—Biblioteca de la Universidad: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Valencia.—Biblioteca de la Universidad: 3 Porteros, a 970 pesetas, 2.910 pesetas.
 Valladolid.—Biblioteca de la Universidad: 2 Porteros, a 970 pesetas, 1.940 pesetas.
 Zaragoza.—Biblioteca de la Universidad: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Madrid.—Biblioteca Escuela Superior Arquitectura: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Madrid.—Biblioteca Escuela Ingenieros Industriales: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Madrid.—Biblioteca Escuela Peritos Industriales: 2 Porteros, a 970 pesetas, 1.940 pesetas.
 Madrid.—Biblioteca R. S. Econ. Matritense: 1 Portero, a 970 pesetas.
 Madrid.—Biblioteca Palacio Nacional: 3 Porteros, a 970 pesetas, 2.910 pesetas.
 Madrid.—Biblioteca Consejo Superior Investigaciones Científicas: 6 Porteros, a 970 pesetas, 5.820 pesetas.
 Madrid.—Biblioteca Dep. Libros y C. Internacional: 4 Porteros, a 970 pesetas, 3.880 pesetas.
 Madrid.—Biblioteca Prop. Intelectual: 2 Porteros, a 970 pesetas, 1.940 pesetas.

Madrid.—Biblioteca de este Ministerio: 1 Portero, a 500 pesetas.
 Madrid.—Bibliotecas Populares: 18 Porteros, a 970 pesetas, 17.460 pesetas.
 Total: 203.000 pesetas.
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 31 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Física teórica y experimental» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Física teórica y experimental» (1.ª y 2.ª cátedra) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 13 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de abril siguiente), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don José María Otero Navasqués.

Vocales: Nombrados previa propuesta del Consejo Nacional de Educación, conforme al supuesto del artículo segundo de la Orden ministerial de 2 de abril antes mencionada: Don Julio Palacios Martínez, don José Baltá Elías, don Miguel A. Catalán Sañudo y don Juan Cabrera Felipe, Catedráticos de la Universidad de Madrid los tres primeros, y de la de Zaragoza, el cuarto.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José Antonio de Artigas.

Vocales suplentes: Nombrados previa propuesta del Consejo Nacional de Educación, conforme al supuesto del artículo segundo de la Orden ministerial de 2 de abril antes citada: Don Carlos Sánchez del Río y Sierra, don Mariano Velasco Durántez y don Isidro Polit Buxarén, Catedrático de la Universidad de Madrid, el primero; de la de Barcelona, el segundo; jubilado, el tercero, y don Antonio Colino López, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de octubre de 1954 por la que se dictan normas relativas al artículo 68 de la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945.

Ilmo. Sr.: Viene constituyendo vivo deseo de las Autoridades del Departamento proporcionar a los Maestros nacionales cuantas posibilidades sean factibles para que, continuando en situación de servicio activo, puedan realizar toda clase de estudios que coadyuven directamente en un mayor perfeccionamiento intelectual y profesional del mismo, como son los enumerados por el ar-

título 68 de la Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945.

Dado que el artículo 115 del Estatuto, de 24 de octubre de 1947, no regula debidamente la tramitación y efectos de las licencias de estudios, y habida cuenta de la trascendencia que tienen en la formación del Maestro, se hace necesario reglamentarlas para que, al mismo tiempo que se estimula el noble afán de dichos funcionarios en aras de una mayor capacitación en el desempeño de su función, se protege la continuidad de la enseñanza acoplando, en forma lógica, las ausencias forzosas de cuantos Maestros se autorice la realización de estudios, con el nombramiento de sustitutos correspondientes, de tal manera que no sufra interrupción la enseñanza y que el Maestro que la proporcione sea, dentro de lo posible, el mismo durante todo el curso escolar.

Por otra parte, la importancia que para la vida profesional tiene la situación en que quedan los Maestros a los que se les concede licencias por estudios, hace necesario unificar los criterios dispares surgidos en las dependencias provinciales, sobre efectos que, respecto a los servicios, producen, las citadas licencias, velando en todo momento para que el sacrificio que hace el Maestro en pro de una mayor capacitación tenga justa correspondencia en su hoja de servicios.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha dispuesto:

Primero.—Los Maestros nacionales podrán solicitar licencias para realizar cualesquiera de los estudios enumerados en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 68 de la Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945.

Segundo.—Las solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, debiendo presentarse con la debida antelación a la fecha en que han de empezar los estudios en las respectivas Delegaciones Administrativas provinciales de Enseñanza Primaria. Los Maestros que deseen licencia para cursar estudios en las Facultades de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) elevarán sus instancias a la Dirección General en la primera quincena del mes de agosto del año a que correspondan. Sólo en circunstancias excepcionales podrá dispensarse la prescripción del plazo reglamentario que se fija.

Tercero.—Las solicitudes deberán venir acompañadas por los siguientes documentos:

- Hoja de servicios certificada.
 - Informe de la Delegación Administrativa acreditativo de los permisos que a lo largo de su vida profesional ha gozado el solicitante.
 - Informes de la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria y de la Inspección correspondientes sobre la labor ejemplar y continuada verificada en la enseñanza por el Maestro interesado.
 - Informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas cuando se trate de viajes de estudios y ampliación de éstos en el extranjero.
 - Los Maestros que hayan hecho uso de anteriores licencias de estudios acompañarán, ineludiblemente, certificado oficial acreditativo de las calificaciones obtenidas en el curso que últimamente hayan realizado, y
 - Cuantos certificados y comprobantes estime el solicitante oportunos, ora sobre el sostenimiento del mayor número posible de instituciones complementarias de la Escuela, bien de los extremos que desee hacer constar.
- Cuarto.—Las licencias de estudios se tramitarán por la Sección de Incidencias del Personal del Magisterio, del Departamento, quien propondrá la resolución procedente. Si se trata de licencias para realizar estudios en la Universidad (Fa-

cultades de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía), la citada Sección deberá formular propuesta en la última decena del mes de agosto del año a que se refieren, a fin de que antes de comenzar el curso escolar se nombren por las Comisiones Permanentes de Enseñanza Primaria los sustitutos oportunos.

Quinto.—A fin de que surtan efectos las licencias de estudios, los Maestros interesados deberán acreditar en la Delegación Administrativa correspondiente haberse matriculado en la Facultad respectiva o en los cursos de capacitación, ampliación de estudios, etc. de que se trate. Tal documento deberá ser elevado a la Dirección General de Enseñanza Primaria, Sección de Incidencias del Personal del Magisterio, para su archivo y constancia.

Sexto.—La duración de las licencias por estudios comprenderá del 15 de septiembre del año en que se soliciten al 31 de agosto del siguiente, para los que hayan de realizarse en las Facultades Universitarias, y el lapso de tiempo de duración de los mismos en los restantes casos.

Séptimo.—Todas las licencias por estudios serán sin sueldo y con reserva de la plaza o destino, previa sustitución acordada por el Consejo Provincial, conservando los Maestros nacionales favorecidos con aquellas la titularidad de la Escuela de la que son propietarios, no habiendo lugar, por lo tanto, al cese de los mismos en sus destinos ni a su baja en el servicio activo; y

Octavo.—El tiempo que permanezcan los Maestros realizando cualesquiera de los estudios fijados por el artículo 68 de la Ley se considerará, a efectos de cursos de traslados, oposiciones, etc., como servicios prestados al frente de sus Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Chinchilla (Albacete), monumento nacional, importante 39.593,32 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Chinchilla (Albacete), Monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante pesetas 39.593,32;

Resultando que el proyecto se propone el entablado y retejo de la cubierta, que exigen una urgente reparación, principalmente en la zona del Altar Mayor y cabecera del Monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 39.593,32; a ejecución material, pesetas 30.069; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 714,13 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 428,48 pesetas; a premio de Pagaduría, 150,34 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.758,62 pesetas, e igual cantidad de 3.758,62 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento del preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el

proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.593,32 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en la plaza del Generalísimo, de Toledo, ciudad monumental, importantes 243.452,32 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la plaza del Generalísimo, de Toledo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José M. González Valcárcel, importante 243.452,32 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone hacer desaparecer el actual nivel de la plaza, a fin de dar a las arquerías del Ayuntamiento sus proporciones primitivas; en losar la acera del palacio arzobispal; colocar una fuente en el centro de la lonja del Ayuntamiento, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 243.452,32, de las que corresponden a la ejecución material 186.732,39 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 3.501,23 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.100,73 pesetas; a premio de pagaduría, 933,66 pesetas; a plus de cargas familiares, 23.341,54 pesetas, y a plus de carestía de vida, pesetas 23.341,54;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 243.452,32 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a. justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno, c), «Ciudades monumentales» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Almería, monumento nacional, importante pesetas 49.924,71.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Almería, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.924,71 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la cubierta en la parte correspondiente a la capilla mayor;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.924,71, de las que corresponden a la ejecución material 41.213,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.959,64 pesetas; a honorarios de Aparador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 587,29 pesetas; a premio de pagaduría, 206,05 pesetas, y a plusas de carestía de vida y cargas familiares, 5.959,97 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Conta-

bilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.924,71 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a. justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Carmen Tallo Fustegueras.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por doña María del Carmen Tallo Fustegueras, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, adscrita a la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, en la que actúa como Secretario, solicitando el pase a la situación de excedencia voluntaria por conveniencias particulares, con efectos a partir del día 30 de septiembre del año en curso;

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Sección Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido por el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Tallo Fustegueras el pase a la situación de excedencia voluntaria que solicita, en las condiciones señaladas en el artículo 15 de la citada Ley; esto es, por tiempo mínimo de un año, y debiendo figurar en el escalafón sin consumir plaza en plantilla, en el puesto que le corresponda en atención a que tiene prestados un año tres meses y veinticuatro días de servicios en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Asunción Llaguno Sedano.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por doña María de la Asunción Llaguno Sedano, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con destino en los Servicios Centrales del Departamento, Sección de Familias Numerosas, dependiente de la Dirección General de Previsión, solicitando el pase a la situación de excedencia voluntaria, por conveniencias particulares;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido por el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a doña María de la Asunción Llaguno Sedano el pase a la situación de excedencia voluntaria que solicita, en las condiciones señaladas en el artículo 15 de la citada Ley; esto es, por tiempo mínimo de un año, y debiendo figurar en el Escalafón sin consumir plaza en la plantilla, en el puesto que le corresponda en atención a los seis años un mes y diecisiete días de servicios que tiene acreditados en su categoría y clase, teniendo efectividad esta excedencia a partir del 30 de septiembre del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Cullen Lugo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de junio del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cullen y Lugo contra resolución de la Dirección General de Previsión de 2 de junio de 1949 sobre liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por el Subinspector de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife con fecha 20 de agosto de 1947, en visita al establecimiento de don Fernando Salazar y Bethencourt, así como de las actuaciones posteriores del expediente y la Orden recurrida de la Dirección General de Previsión de 30 de abril de 1949, devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar el recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Unión Resinera Española, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 25 de marzo de 1949 por infracción del Reglamento del Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia aducida por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declararnos nula el acta levantada el 31 de mayo de 1948 por el Inspector provincial de Trabajo de Jaén, que propuso imponer la sanción de 4.500 pesetas a la «Unión Resinera Española», Sociedad Anónima, y asimismo declaramos nula la resolución de la Dirección General de Previsión de 25 de marzo de 1949, debiendo devolverse a la empresa demandante, según pide, la cantidad entregada para interponer el recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José M. Cremades.—Manuel González Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone el ascenso de los Inspectores de Trabajo don Mateo Martín Velasco, don Florentino Félix Castro Fernández, don Antonio Andujar Rodríguez y don Domingo Saavedra Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en el Cuerpo de Inspectores de Trabajo, la primera de ellas en la categoría de Inspector de primera clase con ascenso, por jubilación de don Eufemio García Jiménez, acordada por Orden de 16 de septiembre último con efectos del mismo día, y la segunda, también por jubilación del Inspector de segunda clase don Luis Fernández-Caro Asuar, que se dispuso con efectos del día 18 de igual mes de septiembre;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento y teniendo en cuenta que en la actualidad no existe pendiente de resolución ninguna solicitud de reingreso al servicio activo por parte de funcionarios del expresado Cuerpo de excedentes o supernumerarios.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de 9 de mayo de 1950 que establece el sistema de rigurosa antigüedad para todos los ascensos que se produzcan en el mencionado Cuerpo, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Ascenso al cargo de Inspector de primera clase con ascenso, en la vacante que deja por jubilación el señor García Jiménez, del funcionario don Mateo Martín Velasco, número uno actualmente de la Escala inmediata inferior, acreditándole el haber anual de dieciséis mil ochocientas pesetas con efectos a partir de 17 de septiembre último.

Segundo.—Ascenso al empleo de Inspector de primera categoría, en la vacante que ocasionaría el del citado señor Martín Velasco, del número uno de los Inspectores de segunda clase, don Florentino Félix Castro Fernández, con el haber anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas y efectos administrativos y económicos de dicho día 17 de septiembre último.

Tercero.—Ascenso de los señores don Antonio Andujar Rodríguez y don Domingo Saavedra Sánchez al cargo de Inspector de segunda categoría en las vacantes de los citados señores Castro-Fernández y Fernández-Caro Asuar, con el haber anual de once mil setecientas se-

senta pesetas y plenos efectos a partir de 17 de septiembre próximo pasado el primero y del día 19 de igual mes el segundo, toda vez que en el día de la fecha ocupan los mismos, respectivamente, los números uno y dos de la clase de Inspectores de tercera, última del Cuerpo de que se trata en la cual, en definitiva, se reflejarán las dos vacantes que motivan la presente corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «La Previsión Nacional, Compañía Española de Seguros, S. A., domiciliada en Barcelona».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Previsión Nacional, Compañía Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Barcelona, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y que figura inscrita en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamentos citados, Orden de 22 de julio de 1954 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, autoriza a «La Previsión Nacional, Compañía Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Barcelona, para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo que sobre reaseguro en el ramo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Great American Insurance Company», Compañía norteamericana de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Delegación General para España de «Great American Insurance Company» Compañía Norteamericana de Seguros, con domicilio en Madrid, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la agricultura y en la industria

e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y que figura inscrita en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamentos citados, Orden de 6 de mayo de 1954 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, autoriza a «Great American Insurance Company», Compañía Norteamericana de Seguros, con domicilio en Madrid, para operar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo en la agricultura y en la industria, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo que sobre reaseguro en el ramo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Riojana de Seguros», domiciliada en Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Riojana de Seguros», domiciliada en Logroño, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo en la industria, a todo riesgo y con radio de acción nacional e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, autoriza a «Mutualidad Riojana de Seguros», domiciliada en Logroño, para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria, a todo riesgo y con radio de acción nacional, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo que sobre reaseguro en el ramo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Hostelera de Santa Marta de la Provincia de La Coruña».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Hostelera de Santa Marta de la Provincia de La Coruña», domiciliada en La Coruña, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria, a todo riesgo y con radio de acción limitado a la provincia de La Coruña e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la «Mutualidad Hostelera de Santa Marta de la Provincia de La Coruña» para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria, a todo riesgo y con radio de acción limitado a la provincia de La Coruña, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el reaseguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 6 de la calle de Francisco Lastres, grupo final de Hermosilla, de esta capital, solicitada por don Narciso Sanz Zubieta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Narciso Sanz Zubieta, solicitando descalificación de su casa barata, número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 6 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado, para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Narciso Sanz Zubieta, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 15 de septiembre del corriente año, la cantidad de 32.424,99 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno, número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 6 de la calle de Francisco Lastres, grupo final de Hermosilla, de esta capital.

Segundo.—Que don Narciso Sanz Zubieta, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «América» número 1.035, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín nombrado «América» número 1.035, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 12 de diciembre de 1953 el Ingeniero Jefe del Distrito Minero formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación «América» número 1.035, de la provincia de Pontevedra, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el que fué otorgado el permiso sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que estime convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden de 2 de febrero de 1954, ha alegado, con motivo de los incumplimientos en que ha incurrido, su estado de salud que le ha impedido cumplirlos, y solicita le sea concedida la concesión derivada de explotación;

Resultando que el Ingeniero Jefe considera atendible la alegación, y estima debe accederse a lo solicitado por el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 17 de mayo de 1954, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de

vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos;

Considerando que no pueden admitirse las razones de salud que ha dado el interesado para los incumplimientos en que ha incurrido, porque debieron cumplirse por su representante ante la Jefatura de Minas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «América» número 1.035, de la provincia de Pontevedra, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lolita» número 1.203, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de feldespatc, cuarzo y otros, nombrado «Lolita», número 1.203, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 12 de diciembre de 1953 el Ingeniero Jefe del Distrito formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación «Lolita» número 1.203, de la provincia de Pontevedra, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de la Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas, en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que estime convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 23 de febrero de 1954, ha alegado como motivo de los incumplimientos en que ha incurrido su ignorancia de la Ley y Reglamento de Minas, y solicita se le conceda un plazo para su pase a concesión derivada;

Resultando que el Ingeniero Jefe considera atendible la alegación, y estima de-

le accederse a lo solicitado por el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 17 de mayo de 1954 la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar su pase a concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos;

Considerando que no puede alegarse la ignorancia de las leyes para incumplirlas, porque en la notificación que la Jefatura de Minas le hizo en 25 de octubre de 1950 del otorgamiento a su favor del permiso de investigación, se le comunicaron las diligencias que debía cumplir y los plazos oportunos para ellas, de lo cual el interesado firmó el enterado en 7 de noviembre de 1950.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Lolita» número 1.203, de la provincia de Pontevedra, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pepita», número 1.206, de la provincia de Pontevedra.

Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de feldespato, cuarzo, caolín y arcillas plásticas nombrado «Pepita», número 1.206, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 12 de diciembre de 1953 formuló el Ingeniero Jefe del Distrito la propuesta de caducidad del permiso de investigación «Pepita», número 1.206, de la provincia de Pontevedra, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas, en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propues-

ta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que estime convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 23 de febrero de 1954, ha alegado como motivo de los incumplimientos en que ha incurrido, su ignorancia de la Ley y Reglamento de Minas, y solicita se le conceda un plazo para su pase a concesión derivada;

Resultando que el Ingeniero Jefe considera la alegación, y estima que debe accederse a lo solicitado por el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 17 de mayo de 1954, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar su pase a concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos;

Considerando que no puede alegarse ignorancia de las Leyes para incumplirlas, porque en la notificación que la Jefatura de Minas le hizo en 25 de octubre de 1950 del otorgamiento a su favor del permiso de investigación se le comunicaron las diligencias que debía cumplir y los plazos oportunos para ellas, de lo cual el interesado firmó el enterado en 7 de noviembre de 1950.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Pepita», núm. 1.206, de la provincia de Pontevedra, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lolita», núm. 1.195, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «Lolita»,

número 1.195, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 12 de diciembre de 1953, el Ingeniero Jefe del Distrito formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación «Lolita» número 1.195, de la provincia de Pontevedra, por considerar que, habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 22 de diciembre, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que estime convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 23 de febrero de 1954, ha alegado como motivo de los incumplimientos en que ha incurrido su ignorancia de la Ley y Reglamento de Minas, y solicita se le conceda un plazo para su pase a concesión derivada;

Resultando que el Ingeniero Jefe considera atendible la alegación, y estima que debe accederse a lo solicitado por el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone en 17 de mayo de 1954 la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que, finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotado, y, por tanto, solicitar su pase a concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos;

Considerando que no debe alegarse ignorancia de las leyes para incumplirlas, porque en la notificación que la Jefatura de Minas le hizo en 10 de octubre de 1950 del otorgamiento a su favor del permiso de investigación se le comunicaron las diligencias que debía cumplir y los plazos oportunos para ellas, de lo cual el interesado firmó el enterado en 20 de octubre de 1950.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación nombrado «Lolita», número 1.195, de la provincia de Pontevedra, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Susita», núm. 1.196, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cuarzo, feldespato y otros, nombrado «Susita», número 1.196, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultando que en 12 de diciembre de 1953, el Ingeniero Jefe del Distrito formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación «Susita», número 1.146, de la provincia de Pontevedra, por considerar que, habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que estime convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 23 de febrero de 1954, ha alegado como motivos de los incumplimientos en que ha incurrido su ignorancia de la Ley y Reglamento de Minas, y solicita se le conceda un plazo para su pase a concesión derivada.

Resultando que el Ingeniero Jefe considera atendible la alegación, y estima debe accederse a lo solicitado por el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera, propone en 17 de mayo de 1954 la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas ordena emita informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que, finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar su pase a concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos;

Considerando que no debe alegarse ignorancia de las Leyes para incumplirlas, porque en la notificación que la Jefatura de Minas le hizo en 22 de agosto de 1950 del otorgamiento a su favor del permiso de investigación, se le comunicaron las diligencias que debía cumplir y los plazos oportunos para ellas, de lo cual el interesado firmó el enterado en 25 de agosto de 1950,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación nombrado «Susita», número 1.196, de la provincia de Pontevedra, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los

requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones mineras de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lolita», núm. 1.198, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de feldespato, cuarzo y otros, nombrado «Lolita», número 1.198, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultando que en 12 de diciembre de 1953 el Ingeniero Jefe del Distrito Minero formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación «Lolita», número 1.198, de la provincia de Pontevedra, por considerar que, habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas, en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que estime convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 23 de febrero de 1954, ha alegado como motivo de los incumplimientos en que ha incurrido, su ignorancia de la Ley y Reglamento de Minas, y solicita se le conceda un plazo para su pase a concesión derivada;

Resultando que el Ingeniero Jefe considera atendible la alegación, y estima debe accederse a lo solicitado por el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 17 de mayo de 1954, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emita informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que, finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar su pase a concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos;

Considerando que no puede alegarse ignorancia de las Leyes para incumplirlas, porque en la notificación que la Jefatura de Minas le hizo en 22 de agosto de 1950, del otorgamiento a su favor del

permiso de investigación, se le comunicaron las diligencias que debía cumplir y los plazos oportunos para ellas, de lo cual el interesado firmó el enterado en 25 de agosto de 1950,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Lolita», número 1.198, de la provincia de Pontevedra, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresita», número 2.996, de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de mica y otros, denominado «Santa Teresita», núm. 2.996, de la provincia de Orense, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 21 de enero de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone en 4 de mayo de 1954 la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas ordena emita informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de mica y otros, de-

nominado «Santa Teresita», núm. 2996, de la provincia de Orense, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Alfonsito», número 3.053, de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de arsénico y otros, denominado «Alfonsito», núm. 3.053, de la provincia de Orense, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 21 de enero de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone en 4 de mayo de 1954 la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación nombrado «Alfonsito», núm. 3.053, de la provincia de Orense, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General

para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación de mineral de feldespató «Segunda», núm. 959, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de feldespató, nombrado «Segunda», núm. 959, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 28 de enero de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone en 4 de mayo de 1954 la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Segunda», núm. 959, de la provincia de Pontevedra, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que

hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se anuncia concurso de traslado para proveer los destinos de Ayudantes Industriales que se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes: una en cada una de las Delegaciones de Industria de Jaén, Avila, Almería y Orense;

Visto el artículo décimo del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso de traslado para proveer las citadas vacantes y sus resultas, para que los Ayudantes del Cuerpo en servicio activo que deseen cambiar de destino presenten sus instancias en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que actualmente se encuentran adscritos.

En este concurso deberán tomar parte los Ayudantes de nuevo ingreso que se encuentran actualmente pendientes de destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lapeza, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lapeza (Granada);

Resultando que ante la necesidad de realizar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lapeza, a causa de las usurpaciones de terreno cometidas, el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, con la aprobación de la Superioridad, que para realizar los trabajos que dieran lugar a la clasificación de las mismas, fuera designado el Perito agrícola don Enrique Gallego Fresno, el cual, teniendo en cuenta los datos existentes en los archivos del Sindicato Nacional de Ganadería y del Ayuntamiento, datos de trabajos realizados en los términos colindantes de Lugros y Diezma, planos del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, formuló el proyecto de clasificación;

Resultando que fué remitido el referido proyecto al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lapeza para exposición al público, y que también una copia del mismo fué remitida al señor In-

geniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Granada, y que pasados los plazos, fué devuelto por la Alcaldía, acompañado de copia literal certificada del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, en unión del informe preceptivo;

Resultando que por un grupo de ganaderos de la Hermandad Sindical se dirigió una reclamación oponiéndose al proyecto de clasificación, en el sentido de que el cordel del Cerro de las Mentiras no debe desviarse al llegar a este cerro, debiendo seguir por la línea divisoria de Lapeza y Graena, tomando la mitad de su anchura de cada término, hasta llegar a unirse con el cordel de Guadix;

Resultando que el Ayuntamiento informa que se observa la falta de continuación de la vía pecuaria que procedente de la Cañada de los Potros y partiendo del sitio Corrales de Vergara, continúa por el Camino del Carril, Arroyo de Balita, Cuesta de Gómez, Hoya del Rey, Solana de Viedma, Enramadilla a la Dehesa de los Llanos, en el término de Güejar; vía pecuaria muy necesaria para el paso de ganados a la Sierra de Güejar, no solamente del término, sino también del ganado forastero;

Resultando que el Ayuntamiento también informa que el paso de ganado que desde tiempo inmemorial existe desde el Aguadero de Horcalate, en la confluencia de los términos Diezma, Quentar y Lapeza al Aguadero del Río del Tocón, pasando por la línea que divide los términos de Quentar y Lapeza, dando cada uno de estos términos la mitad del terreno que ocupa, debe ser incluido en el proyecto, por ser de suma importancia comarcal;

Resultando que con fecha 21 de septiembre de 1954 fué remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 6.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lapeza (Granada) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, con las únicas oposiciones al proyecto señaladas, y que en su confección, además de los datos del archivo del Sindicato Nacional de Ganadería y planos del Instituto Geográfico y Catastral, se ha tenido en cuenta una información testifical y las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical;

Considerando que las reclamaciones formuladas por el grupo de ganaderos de la Hermandad y las del Ayuntamiento han de tenerse en cuenta en el momento de practicarse el deslinde, para que con la Comisión nombrada para efectuarlo, determinase si deben atenderse o no las mismas;

Considerando que se han observado los requisitos legales en la tramitación del expediente;

Considerando que con fecha 30 de septiembre de 1954, la Asesoría Jurídica de este Departamento informa en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lapeza (Granada), en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Cañada Real de los Potros.—Anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

2.ª Cañada Real de Rambla Seca.—

Anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

3.ª Cañada Real del Rey.—Anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

4.ª Cordel de La Matriquería y Cueva de las Palomas.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

5.ª Cordel de Los Villares.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

6.ª Cordel del Cerro de las Mentiras.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

7.ª Colada de Las Albuñuelas.—Anchura de diez metros (10 m.).

8.ª Abrevadero de La Enramadilla.—De una extensión de setecientos metros por sesenta metros (700 x 60 metros).

La dirección, longitud y demás características de las vías pecuarias clasificadas anteriormente, son las que se especifican en el proyecto.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el expediente de modificación a la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Obejo, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Obejo (Córdoba);

Resultando que por denuncias de intrusiones en la Cañada Real Soriana, del término municipal de Obejo (Córdoba), el Ingeniero Jefe del Servicio propuso, lo que fué aceptado por la Superioridad, que se llevara a cabo un nuevo estudio con el fin de modificar la clasificación de dicha vía pecuaria, nombrando para ello al Perito agrícola don Juan Antonio Jiménez Barrejón, el cual, previos los trámites y trabajos preparatorios necesarios, formuló en enero de 1954 el correspondiente proyecto de modificación al de clasificación aprobado por Orden ministerial de fecha 7 de agosto de 1950;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, el mencionado proyecto, confeccionado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la citada disposición legal, fué remitido al Alcalde de Obejo para su exposición al público, durante el plazo de quince días, pasados los cuales y diez más lo enviaría de nuevo a la Dirección General, con diligencia acreditativa de haberse cumplido dicho trámite y con su informe y el de la Hermandad Sindical de Ganaderos, así como las reclamaciones que se hubieren presentado, remitiéndose igualmente una copia del citado proyecto al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto de modificación, y que tanto el informe del Ayuntamiento como el de la Hermandad Sindical son favorables al mismo, estimándole acertado;

Resultando que el proyecto de modificación ha sido informado, también favorablemente, por el Ingeniero Inspector del Servicio don Idefonso Moruza Ruiz;

Resultando que con fecha 13 de sep-

tiembre del presente año pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de modificación al de la clasificación de las vías pecuarias de Obejo (Córdoba), aprobado por Orden ministerial de 7 de agosto de 1950, se han observado las prescripciones de los artículos octavo, noveno y décimo del Decreto-Reglamento de 23 de diciembre de 1944, habiéndose realizado la exposición al público del citado proyecto de modificación, contra el cual no se ha suscitado reclamación alguna, y emitidos los informes reglamentarios del Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Ganaderos e Ingeniero-Inspector del Servicio, tal como preceptúan los artículos octavo y undécimo de la citada disposición legal, y siendo todos ellos favorables a la modificación;

Considerando que los expedientes de modificación de clasificaciones de vías pecuarias se tramitarán como las clasificaciones en general, debiendo ser aprobadas por Orden ministerial, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento antes citado, y que en la tramitación del que nos ocupa se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que con fecha 15 de septiembre del año en curso, la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa favorablemente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Obejo (Córdoba), en el que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Número 1: Cañada Real Soriana.—Con una anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), quedará reducida a cordel con una anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), siendo el resto enajenable, conforme a lo establecido en el Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944.

Queda en vigor todo lo expresado en la clasificación aprobada por Orden ministerial de fecha 7 de agosto de 1950, que no está afectado por esta modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en la ciudad de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para modificar el de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo, aprobado por Real Orden de 4 de marzo de 1926, y el deslinde y parcelación de las mismas, aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en 8 de octubre de 1927;

Resultando que, como consecuencia de las operaciones de replanteo verificadas por Orden de esta Dirección General de Ganadería, de fecha 16 de abril de 1951, por denuncia del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en los descansaderos de ganados de la Vega y de Palomarejos, y

de las vías pecuarias colindantes con estos descansaderos, y teniendo en cuenta el informe emitido en 8 de junio de 1951 por los Peritos agrícolas designados para efectuar dicho replanteo (véase carpeta núm. 1, que se une al expediente), se propuso por el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, y fué aceptado por la Superioridad, que, dada la importancia de las edificaciones y construcciones realizadas en los terrenos de las vías pecuarias del término municipal de la ciudad de Toledo, el carácter nacional de algunas de las citadas y las peticiones de terreno para la construcción de viviendas por el Patronato de Casas Militares y particulares, se redacta el proyecto de modificación al de clasificación, aprobado por Real Orden de 4 de marzo de 1926, nombrando para ello al Perito agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, don Braulio Rada Arnal, el cual, previos los trámites y trabajos preparatorios necesarios para ello, formuló, en mayo de 1954, el correspondiente proyecto de modificación al de clasificación antes mencionado, acompañando croquis de los descansaderos y vías pecuarias objeto de la modificación;

Resultando que el Ministerio del Ejército solicita, con fecha 14 de julio de 1953, la permuta de los terrenos ocupados en la vía pecuaria denominada «Cordel de Olías» por la Escuela Central de Educación Física de Toledo, desde el mojón G hasta el número 33 del plano que se adjunta, por otros de su propiedad en el trayecto comprendido entre el mojón número 24 del citado plano, limitando por la derecha con la pared de «La Dehesa de Buenavista» y finca «Villacarmen», hasta salir al «Cordel de Guadarrama», en la carretera de Avila a Toledo, con su anchura legal de 45 varas (carpeta número 2);

Resultando que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, el mencionado proyecto, confeccionado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la citada disposición legal, fué remitido al Excmo. Sr. Alcalde de la ciudad de Toledo, para su exposición al público y demás trámites reglamentarios, remitiéndose igualmente una copia del proyecto al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna contra la modificación al proyecto de clasificación, siendo los informes del Ayuntamiento y Hermandad favorables al mismo;

Resultando que este proyecto de modificación ha sido informado favorablemente por el Ingeniero Inspector don Ildefonso Moruza;

Resultando que en fecha 19 de agosto del presente año pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 6.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento administrativo de este Ministerio de Agricultura, de fecha 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de modificación al de clasificación de las vías pecuarias de Toledo, aprobado por Real Orden de 4 de marzo de 1926, se han observado las prescripciones de los artículos 8.º, 9.º y 10 del Decreto-Reglamento de 23 de diciembre de 1944, habiéndose realizado la exposición al público del citado proyecto, contra el cual no se ha suscitado reclamación alguna, y emitidos los informes reglamentarios tal como se preceptúa en los artículos 8.º y 11 de la citada disposición legal, siendo todos ellos favorables a la modificación;

Considerando que, dada la importancia de las instalaciones de carácter deportivo construidas por la Escuela Central de Educación Física de Toledo en los terrenos del Cordel de Olías, la desaparición de los descansaderos de La Vega y Palomarejos, como tales, para las necesidades del ensanche urbano de Toledo, en los cuales desemboca este cordel; la desviación solicitada por el Ministerio del Ejército desde el mojón número 24 no perjudica las necesidades generales y locales de la ganadería por enlazar dicha desviación con otra vía pecuaria de carácter general y ser los terrenos objeto de la permuta de idéntica naturaleza y valor;

Considerando que, como con la desviación del citado cordel, desde el mojón número 24, hasta salir al descansadero de la Vega, quedan unos terrenos libres entre dicho mojón G y entre el número 33, hasta terminar en el citado descansadero de la Vega, estos terrenos deberán considerarse como servidumbres pecuarias y para el servicio de las fincas que limitan con los mismos;

Considerando que los expedientes de modificación de clasificación de las vías pecuarias se tramitarán como los de clasificaciones en general, debiendo ser aprobados por Orden ministerial, según dispone el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento vigente;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que, con fecha 25 de agosto de 1954, se informa favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de modificación de clasificación de las vías pecuarias de la ciudad de Toledo en la forma siguiente:

Vías pecuarias excesivas

Primera.—Cordel de Guadarrama: Se mantendrá con las mismas características e itinerario y anchura que se determina en el primitivo proyecto de clasificación, declarando como superficies innecesarias enajenables las siguientes:

1.ª Terreno cercado por la Fábrica Nacional de Armas, entre los mojones 34 y 35 del lateral derecho del plano de modificación de estas vías pecuarias.

2.ª El ocupado por don Segundo y doña Natalia Alonso, propietarios de la denominada Venta de la Esquina, limitando con esta venta; y

3.ª Parcela entre la carretera al Vivero Forestal, la pared de los terrenos de la Fábrica Nacional de Armas y el ocupado por don Segundo y doña Natalia Alonso.

Segunda.—Vereda de Mocejón: Se mantendrá con las mismas características e itinerario y anchura que determina el primitivo proyecto de clasificación, con reducción de su anchura, a la que tiene actualmente, con un mínimo de 15 metros en el tramo comprendido desde el mojón 37 del lateral de la izquierda del plano de modificación de esta vía pecuaria, en la edificación de Antonio Ruiz, hasta unirse en la carretera de Avila a Toledo al descansadero de la Vega, o paso de ganados, quedando, como consecuencia de la reducción de su anchura, las superficies innecesarias enajenables siguientes:

1.ª Parcela de terreno al Mediodía de esta vía pecuaria, limitando, por el Este y Sur, con la población, y por el Oeste, con la Escuela Central Militar de Educación Física.

2.ª El ocupado con la edificación de don Antonio del Pino Arnada, al Mediodía de esta vía pecuaria; y

3.ª Los que ocupa la Escuela Central Militar de Educación Física de Toledo

a un lado de esta vía pecuaria, al quedar reducida su anchura a la que tiene actualmente, con un mínimo de 15 metros.

Tercera.—Descansadero de la Vega: La anchura de 30 metros, a que quedó reducida por la Orden ministerial de 17 de julio de 1944, queda en la actualidad con una anchura mínima de 25 varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89), amplitud suficiente para dejar atendidas las necesidades generales y locales de la ganadería, quedando asegurado el enlace de las cuatro vías pecuarias que concurren en este descansadero; quedará un sobrante de terreno innecesario enajenable entre este paso de ganados y los terrenos de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, para poder legalizar la ocupación de los terrenos declarados innecesarios para paso de ganados, con la edificación de un bloque de viviendas para Suboficiales del Ejército por el Patronato de Casas Militares, y atender las solicitudes de petición de terrenos para la edificación de nuevas viviendas para Jefes y Oficiales por el citado Patronato, y de particulares, con el mismo objeto.

Cuarta.—Pasos de ganados al Cordel de San Martín: Se mantendrá con las mismas características e itinerarios y anchura que se determinan en el primitivo proyecto de clasificación y deslinde, declarando como superficies innecesarias enajenables las siguientes:

1.ª Terreno comprendido entre el Grupo escolar «Francisco Jiménez», al Oeste; paseo del Cementerio, al Este; glorieta de Alfonso VI (vía pecuaria), al Sur, y el paseo de la Fábrica de Armas, al Oeste.

2.ª El comprendido entre la edificación de don Adelaido Ramírez, al Norte; paseo de la Fábrica de Armas, al Este; glorieta de Alfonso VI (vía pecuaria), al Sur, y paseo de los Canónigos, al Oeste.

3.ª El comprendido entre el paseo de los Canónigos, al Norte; glorieta de Alfonso VI (vía pecuaria), al Este; paseo del Cristo de la Vega (vía pecuaria), al Sur, y edificación de don Ramiro Requena, al Oeste; y

4.ª Los ocupados con las edificaciones construidas por don Ramiro Requena, don Eusebio López Sánchez y don Demetrio García.

Quinta.—Cordel de San Martín: Se mantendrá con las mismas características e itinerario y anchura que se determinan en el primitivo proyecto de clasificación y deslinde, declarando como superficies innecesarias enajenables las comprendidas entre la edificación de don Anastasio Aguado y de don Pedro López Pabón, entre esta última y la de don Mariano Mérida y las ocupadas con nuevas construcciones de viviendas, entre los mojones 21, 22 y 23 del plano de modificación de esta vía pecuaria, por su proximidad a la población.

Sexta.—Desviación del Cordel de Olías: Se mantendrá con las mismas características, itinerario y anchura que se fijan en el primitivo proyecto de clasificación, aprobado por Real Orden de 4 de marzo de 1926, y en el deslinde practicado de este Cordel, aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en 8 de octubre de 1927, desde su origen, en el término de Olías del Rey, de donde procede, hasta el mojón número 24 del plano de modificación, en el lateral de la derecha y el H de la izquierda, colocados ambos en el linde de la finca denominada Dehesa de Buenavista, que, por estar interceptado para el tránsito de los ganados en el trayecto comprendido entre el citado mojón número 24, hasta salir al descansadero de la Vega, por las obras realizadas por la

Escuela de Educación Física de Toledo, en los terrenos de esta vía pecuaria, será desviado este Cordel en el trayecto indicado desde el mojón número 24, por la parte Norte de los terrenos ofrecidos por el Ministerio del Ejército en permuta de los ocupados por la citada Escuela Central de Educación Física de Toledo, limitando, por la derecha, con la indicada Dehesa de Buenavista y finca de Villacarmen, hasta salir al Cordel de Guadarrama, en la carretera de Avila a Toledo, conservando en todo el trayecto desviada su anchura legal de 45 varas (cuarenta y cinco), equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61).

Todos los terrenos declarados como sobrantes e innecesarios en las anteriores vías pecuarias serán enajenables conforme a lo dispuesto en el Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Torrebeñena (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de enero de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Torrebeñena (Guadalajara), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de noviembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y el artículo quinto de la disposición aprobatoria de la parte primera del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria, de la zona de Torrebeñena, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones mencionadas, ha redactado la segunda parte del Plan que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de Concentración Parcelaria.

En su consecuencia procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los Ilmos. Sres. Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrebeñena (Guadalajara), redactado por la Comisión Técnica designada, con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de enero de 1954.

Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de reemplazo re-

sultantes de la nueva ordenación de la propiedad, de acuerdo con el proyecto de Concentración Parcelaria.

La redacción de los proyectos referentes a las obras de caminos corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las obras correspondientes.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura

de 26 de octubre de 1953, se considera de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización las obras de la red de caminos de servicio incluidas en la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrebeñena.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan, se ajustarán a los siguientes plazos:

OBRAS

Fechas límites de

	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
--	---------------------------	--------------------------

Caminos incluidos en la 1.ª fase	31-XII-54	15-IV-55
Caminos incluidos en la 2.ª fase	31-XII-54	15-IX-55

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Cantalapedra (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de octubre de 1953 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Cantalapedra (Salamanca) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de noviembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1953, y el artículo quinto de la disposición aprobatoria de la parte primera del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria, de la zona de Cantalapedra, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones mencionadas, ha redactado la se-

gunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de Concentración Parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los Ilmos. Sres. Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cantalapedra (Salamanca), redactado por la Comisión Técnica designada, con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de octubre del mismo año.

Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan, y por tanto, declaradas de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad, de acuerdo con el proyecto de Concentración Parcelaria.

La redacción del proyecto referente a las obras de caminos corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo asimismo de su competencia la ejecución de las obras correspondientes.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de octubre de 1953, se considera de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las obras de la red de caminos de servicio incluidas en la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cantalapedra.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

OBRAS

Fechas límites de

	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
--	---------------------------	--------------------------

Caminos incluidos en la 1.ª fase	30-X-54	1-II-55
Caminos incluidos en la 2.ª fase	30-X-54	1-XI-55

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en el presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante Perito Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en el Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ayudante Perito Aparejador, dotada con los emolumentos globales de cuarenta y dos mil pesetas anuales, se anuncia concurso para su provisión entre los que pertenezcan al Cuerpo de Aparejadores del Estado o, en su defecto, tengan título oficial de Aparejador; que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se tratase de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

Título de Aparejador o testimonio notarial del mismo, y para los que pertenezcan al Cuerpo de Aparejadores del Estado, hoja de servicios calificada o documento equivalente.

Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico y que reúne las condiciones necesarias para residir en clima tropical.

Certificado de buena conducta, expedido por las Autoridades de la residencia del interesado.

Los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobre sueldo íntegros. El viate desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, aprecian-

do libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 20 de octubre de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Dolores, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 26 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Sevilla» (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Bustillo Calderón, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, Patrono de la Fundación «Escuela de Sevilla», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que la Fundación denominada «Escuela», instituida en Sevilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander), lo fué por los hermanos don José y doña Jerónima de Quijano, según escritura otorgada en la villa de Cabezón de la Sal, a 19 de abril de 1742, ante el Escribano don Manuel Meléndez Valdés;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por el Ministerio de Educación Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), como benéfico-docente de carácter particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado (Real Orden de 29 de julio de 1926);

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Cuatro Inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de particulares y colectividades, señaladas con los números 4.110, por 800 pese-

tas nominales; 4.737, por 1.500 pesetas; la número 5.611, por 1.500 pesetas nominales, y la número 6.372, por 2.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales, y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8º del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata en este expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Escuela de Sevilla» (Santander).

Madrid, 25 de octubre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Quintana de Sobas», instituida en Soba (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Bustillo Calderón, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander Patrono de la Institución Benéfica-docente «Escuela de Quintana de Sobas», instituida por doña Isabel Martínez, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura otorgada en esta Corte, en 21 de marzo de 1906, ante el Notario don Modesto Conde Caballero, doña Isabel Martínez instituye una Escuela de Primera Enseñanza en Quintana de Soba, en la que recibirán instrucción y educación gratuita las niñas de cualquier clase y posición social que habiten en el distrito parroquial del pueblo mencionado, encargando la enseñanza a la Congregación de las Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, bajo las bases que marca la escritura fundacional;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 21 de mayo de 1907, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Cuatro Inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de Particulares y Colectividades, la número 4.859, por 78.100 pesetas; otra, número 6.024, por 16.000 pesetas; la número 6.226, por 4.000 pesetas, y otra, número 6.413, por 2.000 pesetas nominales, con una renta líquida anual de 3.203,20 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de Impuestos de Bienes Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Escuela de Quintana de Soba» (Santander).

Madrid, 23 de octubre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta solicitada por los señores que se indican, Secretarios de los Ayuntamientos de Monistrol de Calders (Barcelona) y Torreberes (Lérida).

Excmos. Sres.: Visto el expediente incoado por don Santos Moreno Rozada y don Juan Coll Ibáñez, Secretarios de Administración Local de tercera categoría, solicitando permuta de los cargos que actualmente desempeñan;

Resultando:

1.º Que don Santos Moreno Rozada y don Juan Coll Ibáñez, pertenecen al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en cuyo Escalafón figuran con los números 2.022 y 2.992, respectivamente, contando cuarenta y nueve años de edad el primero y treinta y tres años de edad el segundo.

2.º Que el señor Moreno Rozada desempeña con carácter de propietario la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Monistrol de Calders (Barcelona), y el señor Coll Ibáñez, también con carácter de propietario, desempeña la de Secretario del Ayuntamiento de Torreberes (Lérida), siendo ambas Secretarías de la misma categoría y clase.

3.º Que los Ayuntamientos de Monistrol de Calders y Torreberes, en sesión de 26 de septiembre próximo pasado, y 2 de octubre actual, adoptaron el acuerdo de informar favorablemente la permuta objeto de este expediente;

Vistos el artículo 340 de la Ley Local,

de 16 de diciembre de 1950 y el artículo 98 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1954.

Considerando:

1.º Que este Centro directivo es competente para aprobar la permuta solicitada y que aparecen cumplidos los trámites reglamentarios.

2.º Que por tener ambos solicitantes menos de sesenta años de edad, pertenecer al mismo Cuerpo nacional e idéntica categoría, y desempeñar en propiedad plazas de la misma clase y sueldo, concurren, juntamente con el informe favorable de las Corporaciones interesadas, los requisitos indispensables para la aprobación de la permuta solicitada.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de sus respectivos cargos solicitada por don Santos Moreno Rozada y don Juan Coll Ibáñez, Secretarios de los Ayuntamientos de Monistrol de Calders (Barcelona) y Torreberes (Lérida), respectivamente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y el de los interesados, que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Barcelona y Lérida.

Dirección General de Sanidad

Rectificaciones a la relación de vacantes de Veterinarios titulares publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre de 1954.

Publicada la relación de vacantes de Veterinarios titulares para ser cubiertas mediante concurso de prelación numérica escalafonal, convocado por Orden ministerial de 30 de julio último, se observan en la misma algunos errores y omisiones que quedan rectificadas en la siguiente forma:

Algeciras.—Categoría: primera.—Haber: 12.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: 1.875 pesetas.—Tercera plaza.

Camarinas.—Categoría: tercera.—Haber: 9.500 pesetas.—Sacrificio cerdos: 2.500 pesetas.

Palma del Condado (La).—Categoría: segunda.—Haber: 10.750 pesetas.—Sacrificio cerdos: 5.160 pesetas.

Paymogo.—Categoría: cuarta.—Haber: 8.250 pesetas.—Sacrificio cerdos: 5.000 pesetas.

Argümes.—Categoría: tercera.—Haber: 9.500 pesetas.—Sacrificio cerdos: 500 pesetas.

Villamanta, Villamantilla, V.ª de Perales, Aldea del Fresno (1).

LA CORUÑA

La cantidad que por sacrificio de cerdos figura en la convocatoria, en los partidos de esta provincia, es diez veces mayor por corresponder la cifra publicada al número de cerdos sacrificados.

GERONA

Esponellá, Crespá.—Se anula esta vacante ya que según dispone la Orden del Ministerio de Agricultura, de 23 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de marzo), al quedar vacante se anulará este partido, pasando Esponellá al partido de Bañolas, y Crespá, al de Navata.

VALLADOLID

Alcazarén, Hornillos.—Categoría: quinta.—Haber: 7.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: 2.790 pesetas.

Cabreros del Monte, Pezuelo de la Orden.

Categoría: quinta.—Haber: 7.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: 3.000 pesetas.

Castromonte, La Mudarra.—Categoría: quinta.—Haber: 7.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: 2.700 pesetas.

Ciguñuela, Robladillo.—Categoría: quinta.—Haber: 7.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: 1.750 pesetas.

Cuenca de Campos.—Categoría: quinta.—Haber: 7.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: 3.500 pesetas.

Mayorga de Camnos, Castrobol, Sahelice de Mayorga, Villalba de la Loma.—Categoría: cuarta.—Haber: 8.250 pesetas.—Sacrificio cerdos: 2.160 pesetas.—Segunda plaza.

Medina del Campo, Moraleja Panadera, Pozal de Gallinas.—Categoría: segunda.—Haber: 10.750 pesetas.—Sacrificio cerdos: —pesetas.—Tercera plaza.

Pesquera de Duero, Curiel de Duero, Roturas.—Categoría: quinta.—Haber: 7.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: 3.800 pesetas.

Piñel de Abajo, Piñel de Arriba.—Categoría: quinta.—Haber: 7.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: 2.800 pesetas.

Renedo de Esqueva, Castronuevo de Esqueva.—Categoría: quinta.—Haber: 7.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: 1.850 pesetas.

San Pedro Latarece.—Categoría: quinta.—Haber: 7.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: 3.500 pesetas.

Seca (La).—Categoría: cuarta.—Haber: 8.250 pesetas.—Sacrificio cerdos: 3.600 pesetas.

Tordhumos, Morales de Campos.—Categoría: quinta.—Haber: 7.500 pesetas.—Sacrificio cerdos: 4.580 pesetas.

Valladolid.—Categoría: primera.—Haber: 12.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: —pesetas.—Décima plaza.

Villavaquerín, Castrillo-Tejeriego.—Categoría: quinta.—Haber: 7.000 pesetas.—Sacrificio cerdos: 2.650 pesetas.

CACERES

Villar de Plasencia, Oliva de Plasencia, Jarilla.—Categoría: cuarta.—Haber: 8.250 pesetas.—Sacrificio cerdos: 4.940.

ZAMORA

Se anulan las vacantes de Tábara y Villardermero, por estar cubiertas en propiedad.

Con motivo de la publicación de estas rectificaciones se proroga el plazo de admisión de instancias en otros quince días naturales.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Jefatura de Obras Públicas de Salamanca.

Jefatura de Obras Públicas de Zamora.
Segundo Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén.

Madrid, 16 de octubre de 1954.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilari.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Gonzalo Barona Vereá para aprovechar aguas del arroyo Cavera con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Gonzalo Barona Vereá, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Cavera, en término municipal de La Jarilla (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gonzalo Barona Vereá, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 25 litros por segundo del arroyo Cavera, mediante la construcción de un embalse en el cauce de citado arroyo, en término municipal de La Jarilla (Cáceres), con destino al riego de 25 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Cuarto de Santa María».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell, en agosto de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo acentado el peticionario las mencionadas condiciones y remitido nómina de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reclamatorio, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a los Ayuntamientos que se indican para aprovechar aguas del río Guadalaviar con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por los Alcaldes de Tramacastilla, Frías de Albarracín y Noguera (Teruel), para aprovechar aguas del río Guadalaviar, en término de Tramacastilla, con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a los Ayuntamientos de Tramacastilla, Frías de Albarracín y Noguera, de la provincia de Teruel, para aprovechar aguas del río Guadalaviar, con destino a producción de energía eléctrica, en término municipal de Tramacastilla, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Reig y Roig de Lluis, y con las modificaciones que resulten de estas condiciones.

La presa se enrasará 846 milímetros, a nivel más bajo que el de la referencia fija, ubicada en un liso de la margen derecha. El desagüe quedará referido a dos

puntos fijos, marcados sobre el terreno, con los signos P. A. y P. N.

2.ª El caudal máximo que se podrá aprovechar será de 400 litros por segundo.

3.ª El desnivel que se concede es de veinticuatro metros y seiscientos cincuenta y nueve milímetros (24.659 metros), contados entre la coronación de la presa y el nivel de agua, en el desagüe en el río.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, ambos contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Si debido a las obras de regulación, o por cualquier otra causa, el caudal fuese inferior al concedido, o llegara incluso a anularse, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por esta causa.

Deberá dar, en todo momento, a las aguas entrada por salida, sin producir remansos.

6.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

El concesionario viene obligado a sustituir las servidumbres existentes que queden afectadas por las obras, de manera que resulten de iguales o mejores condiciones que las actuales, y siendo responsable, en todo caso, de los daños y perjuicios que, con tal motivo, se ocasionen.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del comienzo de la explotación, total o parcial, del aprovechamiento.

Transcurrido dicho plazo revertirán al Estado, libres de toda clase de cargas, todas las obras y demás elementos que constituyan el aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922, revertiendo también al Estado todas las obras, cualquiera que sea su destino, que se hayan construido en el dominio público.

8.ª El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden, vigentes o no, que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, y también al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. La Inspección y vigilancia de las obras, de su conservación y explotación, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, si procede.

11. El concesionario vendrá obligado al cumplimiento de la Ley de 20 de febrero de 1942, sobre fomento y conservación de la pesca fluvial.

12 Caducará esta concesión, por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, para la declaración de la caducidad, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado los Ayuntamientos interesados las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Licenciado en Derecho de don José Antonio Girón de Velasco, y la expedición de un duplicado del mismo.

Magfco. y Excmo. Sr.: Por haber sufrido extravío, al ser enviado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca a la Universidad de Madrid, para su entrega al interesado, el título de Licenciado en Derecho de don José Antonio Girón de Velasco, expedido en 10 de mayo de 1947,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma y se proceda a la expedición de oficio de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas al funcionamiento de Escuelas privadas.

El artículo 14 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, prescribe terminantemente la separación de sexos y la formación peculiar de niños y niñas en la educación primaria, por razones de orden moral y de eficacia pedagógica. Y a esta norma legal responde toda la organización docente del Estado.

No obstante, en muchas Escuelas privadas aún no se ha establecido la separación de sexos, a que de modo tan expreso y radical las obliga la Ley.

En vista de lo cual, esta Dirección General ha acordado:

Primero. Que por los Inspectores de Enseñanza Primaria se proceda a averiguar si dentro de sus respectivas jurisdicciones existen Escuelas en que de hecho esté la coeducación establecida, en cuyo caso les comunicarán oficialmente la imprescindible necesidad de separar los sexos, concediéndoles el plazo de un mes para proceder a ello, so pena de la clausura del establecimiento.

Pasado este plazo, se girará visita de inspección para comprobar el cumplimiento de la Orden. De no haber tenido lugar, se procederá a suspender provisionalmente el funcionamiento de las clases, dando cuenta de ello a esta Dirección, al Gobernador civil de la pro-

vincia y al Alcalde de la localidad, en la forma y a los efectos prescritos en el Orden ministerial de 12 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24).

La Escuela afectada no podrá volver a abrirse sin nueva orden de esta Dirección General.

Segundo. No se permitirá la coexistencia de uno y otro sexo en el mismo establecimiento si expresamente así no se hubiera hecho constar en el orden de autorización de la Escuela y cuando, aunque exista tal autorización, el edificio carezca de las debidas condiciones para mantener absoluta independencia entre locales y servicios destinados a cada sexo.

Tercero. Los Inspectores de Enseñanza Primaria informarán a la Dirección General de las incidencias que puedan surgir en relación con este servicio.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Navarra.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Navarra, convocado por esta Dirección General en 22 de mayo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Juan Lite Blanco, Cirugía general, sector de Pamplona.

Don Carlos Juaristi Acevedo, Cirugía general, sector de Pamplona.

Don José María González Echavarrí, Cirugía general, sector de Pamplona.

Don Arturo Arondo López, Traumatología, sector de Pamplona.

Don Pascual Ipiens Lacasa, Urología, sector de Pamplona.

Don Javier Huder Domezain, Urología, sector de Pamplona.

Don Luis Aramburu Pérez Iñigo, Ginecología, sector de Pamplona.

Don Miguel Echarril Barbería, Ginecología, sector de Pamplona.

Don Julián Alcalde Echeverría, Tocología, grupo A), sector de Pamplona.

Don Joaquín Echarte Ezquieta, Tocología, grupo A), sector de Pamplona.

Doña Ascensión Ariz Elcarte, Pediatría-Puericultura, sector de Pamplona.

Don Anacleto Velilla Rincón, Pediatría-Puericultura, sector de Pamplona.

Don Mariano Carlon Maqueda, Pulmón y Corazón, sector de Pamplona.

Don Alejandro García San Miguel, Pulmón y Corazón, sector de Pamplona.

Don Joaquín María Canalejo Reta, Otorrinolaringología, sector de Pamplona.

Don Fernando Fernández de Arratia, Otorrinolaringología, sector de Pamplona.

Don Ciríaco Garralda Goveña, Aparato Digestivo, sector de Pamplona.

Don Alfredo Mendiburu Díaz, Aparato Digestivo, sector de Pamplona.

Don Francisco Castiella Zalba, Oftalmología, sector de Pamplona.

Don Carlos Amat Erro, Oftalmología, sector de Pamplona.

Don Fernando Silván López, Oftalmología, sector de Pamplona.

Don Martín Guelvenzu Urbasos, Neurosiquiatría, sector de Pamplona.

Don Fernando Gofil Arregui, Endocrinología, sector de Pamplona.

Don José Lucea Villar, Endocrinología, sector de Pamplona.

Don Joaquín Gortari Polit, Dermatología, sector de Pamplona.

Don Julián Lecumberri Oreja, Dermatología, sector de Pamplona.

Don Rufino Berrio Ancizu, Dermatología, sector de Pamplona.

Don Pío Garisoain Fernández, Odontología, sector de Pamplona.

Don Mariano Rubio Sola, Odontología, subsector de Tudela.

Don Angel Oroz Zabaleta, Análisis Clínicos, sector de Pamplona.

Don José María Martínez García-Pañuela, Análisis Clínicos, sector de Pamplona.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Cándido Avensa Foria, Cirugía general, sector de Pamplona.

Don Braulio Ordóñez Aguilar, Traumatología, sector de Pamplona.

Don Fernando Charro Prim, Urología, sector de Pamplona.

Don Antonio Altuna Balerdi, Tocología, grupo B), subsector de Tudela.

Don Salvador García Arévalo, Tocología, grupo B), subsector de Tafalla.

Don Emilio Aranaz Iriberrí, Pediatría-Puericultura, sector de Pamplona.

Don José María Remacha Villar, Pediatría-Puericultura, subsector de Tudela.

Don Rufino Agustín Murillo Díez, Pediatría-Puericultura, subsector de Tafalla.

Don José Izquierdo Hierro, Pediatría-Puericultura, subsector de Estella.

Don Antonio Jarne Jacue, Pulmón y Corazón, sector de Pamplona.

Don Jesús Arilla Marraco, Pulmón y Corazón, sector de Pamplona.

Don Joaquín María Elcarte Sánchez, Otorrinolaringología, sector de Pamplona.

Don Angel Pedro Coarasa Oliver, Otorrinolaringología, subsector de Tudela.

Don Antonio Rebollo Rodríguez, Otorrinolaringología, subsector de Tafalla.

Don José Valdelomar Montes, Otorrinolaringología, subsector de Estella.

Don Baltasar Soteras Eiza, Aparato Digestivo, sector de Pamplona.

Don Carlos Galán Elgart, Aparato Digestivo, sector de Pamplona.

Don Lope Font Calderón, Oftalmología, subsector de Tudela.

Don Javier Rouzaut Garbayo, Oftalmología, Subsector de Tafalla.

Don Federico Soto Yarritu, Neuropsiquiatría, sector de Pamplona.

Don Felipe Mora Dalmau, Neuropsiquiatría, sector de Pamplona.

Don Jesús Doxandabaratatz Muruzábal, Endocrinología, sector de Pamplona.

Don Manuel Alfredo Robledo Ramón, Dermatología, sector de Pamplona.

Don Agustín Arraiza Lana, Radiología, sector de Pamplona.

Don José María Mantilla Murga, Radiología, sector de Pamplona.

Don Félix Eustaquio San Julián Olaso, Radiología, sector de Pamplona.

Don Federico Vallés Padules, Radiología, subsector de Tudela.

Don Julio Escala Astiz, Odontología, sector de Pamplona.

Don Pedro Antonio Avera Aured, Odontología, subsector de Tafalla.

Don José de Iriza Ruiz, Análisis Clínicos, subsector de Tudela.

Don Esteban Landa Agreda, Análisis Clínicos, subsector de Estella.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.